

Expediente formado a pedi-
mento del Padre Fray Do-
mingo Soriano, sobre ha-
berse acordado en el Cabildo
local del crimen de haber pre-
noctado fuera de clausura. 1.º

1799. ~~267257~~ S.

~~Nº 7 Vol. 317 N.º 30~~

Vol: 2030

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1799

Solicitado del Fray Domingo Soriano de Liendo, referente
a haber pernnoctado fuera de clausura.

Folios: 1 al 10

Expediente formado a pedido
de el Padre Fray D.
Mingo Serrano, sobre ha-
berse reconocido su Pralado
local del crimen de haber pre-
noctado fuera de clausura. f. 1.º

~~1779. D. 1779~~ S.
N.º 7 fol. 317 N.º 30

REPOSICION DE
ARCHIVAL QUALITY

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

[Faint, illegible handwritten text on the main page]



En quarto

SELLO CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NUEVE.

J. Gov. Intend. te

Yo P. fr. Domingo Adriano de Piendo Pres. do da Theologia, ecci.
Jubilado, Examinador Anodal del Obispado del Paraguay, Ex-Comen-
dador de este Convento Grande de S. Jose de la misma Ciudad, y ac-
tual Regente de sus Estudios, ante V.S. el Recurso que mejor pro-
ceda, y haya lugar en dno, parezco y digo; que el dia 13 de Noviembre
de este presente año fui reconvenido p. mi Prelado local del crimen de
haber pernoctado fuera de clausura, con las amenazas de que me espe-
raban malas resultas: y q. se diese un crimen indecoroso a mi estado, ca-
racter, y Condicion, que solo la malignidad de algunos que han imbu-
tado, ocurri a dho mi Prelado a fin de indemnizarme, y poner a cubierto
mi honor, y persona, temiendo fuese un protesto, para denunciarme en Vi-
sita; pero sucede que aunque he repetido esta instancia en distintos dias
con tres escritos protestando el auxilio Real de la fuerza, y muchos mas
por que se pudiese, no solo no he podido lograr la mejor providencia favora-
ble, ni perjudicial sino que p. ultimo, se me ha negado con las siguientes
palabras: aviso a V.S. que se ha decretado, y que no se hace decreto p.
bramos de las diligencias: Con lo que sin duda de poner en execucion
que se empleo en su amonestacion.

En esta consideracion mi Prelado
como con la denegacion verbal, como hablando con la
moderacion una injusticia notoria faltando en su obligacion, re-
gando la Justicia que debe administrarse a los que la piden, segun lo dis-
puesta en nro no invidioso la dist. 8. cap. 7. num. 8. por tanto.

V.S. pido, y suplico que habiendome por presentado, se sirva pasar el exorto ne-

levario, para que sin demora alguna pueva seguir tengo expuesto en mis
tas peticiones, o que sacando un testimonio autorizado con citacion
mia en su cotejo, los despache originales a la Audiencia Pretoria
de Buenos Aires para que en su vista pueda S. N. declarar la justicia
que ota mi Prelado hace en la denegacion de justicia, y prevenirle en
consequencia, que me la admita este arreglado a oro, con los apercib
entos necesarios, o que determine lo mas conforme a justicia. Asi m
mo se hade servir la integridad de vs. exortar a mi Prelado, que el tra
parte de Correo lo pague de la masa comun; y que entre tanto S. N.
clara este articulo, no pase a inferirme nuevas molestias que pro
Verbo Sacerdotis Tacto pectore no proceda de malicia.

Domingo Louiano de Liendo

Aum^o 12^o de Dize de 1799.

El Ndope Comendador admistraxia justia
a esta parte; Sixiendoro instrux a ore de
delo que obrare.

Riberaz Gonzalez

Ante mi: D.


Manuel Penier

Pro. N. P. de. Ep. de. B. A.

En oho dia hice saber el Decreto de arriba al
Q. P. Pres. Sr. Domingo Louiano de Liendo; de
ello doy fe

Penier

mismo dia entregue la anterior Provisión al Sr.
P. Comendador p. los efectos presuntivos en ella,
de ello doy fe

En este




En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QV
TILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NVEVE.



En quarto

SELLO CUARTO, EN QUAR-
TELLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

J. de Gov. Intend.

Por el Notario publico de su M. G. Gov. y H. de V. me intimó en secreto de V. el mismo día de su fha. que fue el 12. de Nov. de 1799. sobre que admini-
me justicia al P. Fr. M. Domingo Soriano siendo mi subdito, quien se resuelta de haverle amonestado, y conpezido paternal secretam. como lo paxieme, y manda el Coang. inter me, et ipsum solum del delito, que expresa en su pedim. ha solicitado con tres excoitos, que se le instituya Juyio, y forme sum. que quiere indemnizarse del expresado delito, que se le imputa, y no haviendoselos proveído, no por paxa, y anbitrosia de negar. como el se figura, sino por un Cumulo quasi infinito de motivos todos justos, como fundados en todos los días. Nemine dempto, ha ocurrido à la Superioridad de V. en tono de recurso por las Fuerzas de. A Cuius instancia en obsequio del Vire. Patronato de. que dignam. reside en V. expongo, que la Justia. que se debe administrar al P. Fr. M. no oia, ni proveyerle cosa alguna en Juyio, o por los tramites Judiciales. Porque rason? Por muchas, y todas obvias en el día. La primera, y que sola bastaria, por falta de Jurisdic. à cerca de las personas, que Evangelicam. vano de sigilo natural, y solo como à Padre han denunciado de el el referido Crimen de perjurios, que son seculares, y como Jues incompetente de ellas, no puedo llamarlas à testificar en Juyio; suponiendo, que aun siendo legitimo Jues de ellas, no tuviere Autoridad, ni Facultad para Compelerlas en este caso à deponer Judicialm. pong. ningun Jues, en manifestos atentado, puede obligar à comparecer en Juyio à aquel quien ningun día. obliga à desempeñar actos de Justicia, y todos los que manes en estas J. rimalidades, deben saber, que à los denunciadores Evangelicos ningun día. les obliga à deponer en Juyio, amenosq. se interiere el Com. de la Religion, o de la Republica, como el deparar a los del con.

tagio de la heretica pravidad, y a los Ciudadanos de invasion de Enemigos, in-
nos. Qual de estos intereses alega el P. en su solicitud en los C. r. a m.
y e. la Nueva a la Juera. Al contrario, lo que han intentado las personas
C. ativas sus denunciante secretas, es el incomparable bien particular
su enmienda, huyendo todo estrepito Judicial, Seminario de discordias, y siguiendo
den suase de la denuncia secreta dictado por el Espiritu-Santo. da don.
Cap. 7. n. 8. de la ley Muncipal nuestra, que el P. cita en su Nueva en
Favorecible, es un justificante claro de lo que acabo de decir, pong. e. d. d.
reducir a inquirir al Prelado Visitante como Juez de sus subditos en Religion
en el C. r. u. r. i. o deben denunciante de los delitos de los Individuos de su Comunidad
y nada habla, ni puede, ni debe hablar de los denunciante seculares, pong. e. d. d.
deben sea admitidos, ni llamados ante el Prelado Regular, que no es Juez de
y despues de haver emargado dha. Constitucion en el lugar citado al Juez Regu-
que aun como Juez procure evitar el orden supradicho quanto pudiese, a m. e. n. t. e.
los delatores no quieran apartarse de el, o la parte lella clame al Juez
ab ea (ria) delator averti noluerit, vel dum parit lepa clamat ad Judicem.
et m. e. n. t. e. n. o. t. a. n. la palabra ad Judicem, pong. e. el clamor debe ser ante
Competente, y el P. del Nuevo clamo a mi, que no soy Juez de Seculares
delatores Evangelicos, y tambien pong. e. no es parte lella, pong. e. nadie se daña
en la Correccion Paterna, y antes por conservar su honor manda. J. e. r. r. o.
to, que a los demas medios conducentes a su enmienda anteceda la maxima
amorosa de la reconcencion secreta, laq. fama se ha reputado por deum.
de algun valor para actos Judiciales, como el Contabido P. sin fundam. to. algu.
que teme que sea preparativo para la Visita. da Segunda, y que es digno de
considerar. et que si por correccion Paterna, o Paternal hubiere de admitir
critos, y formalizan Juyrio el Prelado Conaigente a pedimento del Conaigente,
atrinia Nueva a gravissimos inconvenientes, que tendrian a arruinar
C. r. a. n. g. de Jesu-Christo, y toda la disciplina Monastica, pong. e. a cada corre-
exeta dixia el subdito oigasen. e. en Juyrio, alla Jam. don. o. t. a. n. t. e. l. P. e. n. i. t. o. n. y
de me provee suase a la Juera, e imploro el Auxilio R. de d. d.
vige, que el Superior Regular queda privado de todos los datos. Nat.

positivo divino, y humana de su Constituc.^o de Conregin secreta, y paternal, y
y mucho mas de la Autoridad de Conregin publicam.^{te} en Comunidad, porque
quien se atreviera a ninguna de estas acciones sabiendo, que en las de lograr
el fin de la Conregion, que es la enmienda de su hermandad, puede salir deprimado en
Virtud de la fuerza, y los sujetos puestos en libertad para los Cuorales, para
la publica relacion, y mil desordenes. Agregare a esto, que nadie en adelante
se animaria a cumplir con el precepto de denunciar secretam.^{te}, temiendo
pueda ser llamado a Juyrio a deponer solemnem.^{te}, de que se le puede seguir el gra
Vilimo mal de Criar un Enemigo especialm.^{te} si el denunciado es poderoso. Ya sabe
pues ^{mayor} que el Cumplim.^{to} del Evang.^o de Jesu-Christo, y la subsistencia de la
disciplina Monastica son el objeto primario de la Proteccion-Pr.

La tercera, que yo
aunque sin merito, soy llamado de esta Casa, encargado, y obligado a velar no
solo la regular observancia, sino tambien el honor, y el buen nombre de ella,
y porque mejor puede cumplir con esta obligac.^o sino amonestando, corrigiendo,
y aplicando con prudencia las penas, que señalan mis Constituciones. Reflexione
se como quiera, y se vera que sin el M. Nacional de este Medior, no me queda mas
que el nombre de Prelado, y todo lo demas fingido. Luego la Proteccion-Pr. debe soste-
nerse en la potestion Verdadera de ello. Omito otras poderosas razones, porque las espere
estas son evidentes y muy claras para ver que no tiene lugar lo que el P. Nal. soli-
cita, y Concluzgo este informe, advirtiendo, que si el P. tiene algo que deducir en Juyrio
contra mi, como indican las producciones de sus Creditos, les donde corresponde, no se
presente a mi contra mi, que siendo ante algun Superior mio, yo hare ver, que
en mi no mira mas que el Espiritu de la paz, y amor a la observancia re-
gular.

Deseo, que el Senor conserve a V.^a muy robusto. Acump.^o Sr. de
Dns. de 1799.

B. L. M. de V.^a muy rendido siervo de V.^a

Fr. Diego Buerba
Comon

ca. de ony. Intend.^o de of. n. de
Joa. de Rivera:



El quantillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
TALLADO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO Y
NOVENTA Y NUEVE

El Paraguay 24. de Mayo de 1799.

Manifestando el R. P. Comendador que sus irremedios
no se dirigen a hacer uso en la visita de lo que refiere
el R. P. Fr. Domingo Soriano de Liendo, para el recado de
atencion, al Primer conde decreto para que entre
zados de su comento, corte este incidente con la pru-
dencia que es propia de su caracter, y haga le sa-
ver al segundo.

Niberaz

Gonzalez

Ante mi:

Manuel Renciel
no. 101. p. des. of. des. y
no. 101. p. des. of. des. y

En dho dia hice notorio el Decreto de arriba al
R. P. Comendador Fr. Alexo Burgos, previo el
Recado de atencion; de ello doy

Renciel

En el mismo instante hice saber el auto
de arriba al R. P. Presbítero Fr. Domingo

Cuerpo de Padres de la Ley - Renciel



SELLO TERCERO, DOS REALES,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA, Y
 NUEVE.

1.^a P. 4.^a
 100. 100.

El Sr. D. Domingo Luciano de Liendo I. en las
 Theologia, Sr. D. Examinador Synodal del Obisp.
 del Paraguay, Epcor. de Ciro Com. Grande de l.
 Tole de la misma Ciudad, y acc. l. que de su Ciudad
 ante V. S. p. el recurso q. mejor proceda, y haya lu-
 gar en dho. parecer, y digo, q. a consecuencia del per-
 dim. q. introduxo en el Superior jurado de V. S.
 se despachó el día 12 del Com. de el Sig. Dec. El
 Sr. D. Com. administrara just. a esta p. y daría at-
 en a esta Superioridad de lo q. obra. Como nada
 da p. en práctica de lo q. conviene el pres. Dec.
 se digno V. S. expedir otro el 29. del mismo mes, el
 q. a la letra se expresa en estos términos: Nani-
 Fernando el Sr. D. Com. q. sus intentos no se diri-
 gen a hacer uso en la Vista de lo q. refiere el
 Sr. D. Domingo Luciano de Liendo, pareciere recado de at-
 tención al prim. con este Dec. p. q. enterado de
 su contexto, con este incidente con la prudencia
 q. es propia de su carácter, y hagase le saber al
 Sr. D. q. todo expresam. consta en el expediente q.
 corre, pero sucede, q. si en el prim. no hizo caso al
 q. q. demostre su cumplim. mucho menor lo ha
 manifestado acerca del 10. teniendome privado
 no solo de poder poner a cubierto mi honor injus-
 tamente vulturado, sino también de las regalías, q. me
 son devidas p. dho. y toque p. incidente en los pedo-
 m. q. presente ante el dho. mi Señalado, solo lo

he advertido, q. en una y otra oca. ha hecho una
Junta particular de aquellos Preligiosos, con quienes
leg. tengo entendido ha urdido la trama, p. sus in-
justos acometim. de q. e vito, q. persiste con tena-
cidad en seguir el sistema q. tiene entablado, de p-
des decir en dicta, aunq. sin fundam. q. haya dado
merito, q. me tiene amonestado, y no he querido con-
seguirme. p. 2

En esta p. se halla expresa en nro. dno. nunci-
pat. la p. de sus acciones, y pasiva, de su empleo, y di-
nidad al Religioso q. sin justa causa apelase à los tri-
bunales legos, despues de quedar incurso en excomuni-
on reservada à la 1.ª silla Ap. ca. y esto ipso facto, y
sin declarac. alg. ^{manu} de su Sacerdado, como consta de la d. de
5. cap. 6. n. 3. q. dice assi: Quod si in eam organiam, au-
daciamq. devenere, ut ad profana seculi tribunalia Co-
grediantur, et ad illa quavis preceptis, aut quibus color Co-
latis Ordinibus, et eorum Appellationibus deferat, quicumque
ille fuerit et quavis conditione, dignitate, vel gradu
indignus, se noverit incursum in Excommunicatione
et Interdictione à N. Clemente VIII in huiusmodi au-
dace reverentissime Sacram, solique Primatus Pontifici, et
tra motu articulum reservatam, necnon in privati-
onem perpetuam utriusq. vacis, Beneficiorum et dignita-
tum, ac etiam inhabilitatem ad illa ipso facto, et abs-
que declaratione aliqua. En esta suerte Circunstancia
cia me es indispensable hacer ver la just. q. me he
ante, de porirme bajo la protecc. de mi Obispo de
y a sus tribunales solo pertenere el conciam. de la
erza q. los Sacerdotes C. Co. Coreten en no querer dar
à sus subditos, leg. lo depositivo de la ley 5. 7. 45. p. 2.
de la 7. 45. p. 4. con lo q. se evidencia q. me veo en la des-
presic. de no deramparar la temella del recurso, sin
requirlo asta la declarac. de l. A.

Ademas de esto me
viste una presunc. vehemente, q. tiene informado

M. I.º Sr.º. Con exemplares de mi pedim.º p.º q.º p.º sola
su relac.º y sin sea oído pueda tomar providencias con-
tra mí. Me suministran esta p.º p.º.º la p.º.º.º la mis-
ma tenacidad de no querer dar un paso adelante, sin
embargo de las justas providencias de V.º. Lo p.º.º el
nombram.º q.º hizo de Nos.º en su celda en presencia
de todos los Religiosos de su facc.º desp.º de mi primer
pedim.º no haciendolo nombrado en el termino de ocho
meses q.º comencaron desde su recibim.º asta el 14.º de Nov.
de modo q.º asta el pres.º he podido saber q.º sea el Re-
ligioso q.º se halla nombrado de Nos.º

En esta Concidera-
c.º se hade servir la integridad de V.º despachar el
terceros, y ultimo exposto con la Ordinaria, p.º q.º sin
demora alg.º provea, seg.º expone en los pedim.º q.º pre-
sente à dho. mi Srelado, à q.º sacando un testimonio
autorizado p.º el dho.º con citac.º mia p.º la cortejo, los
despache originales à la Aud.º Srelaxial de B.º.º.º.
p.º q.º en su vista pueda V.º declarar la fuerza q.
debe en la dho.º de just.º y prevenciale en su con-
sequencia, q.º me lo administrare enrelado à dho.º con
y apesecim.º necesario, o q.º de lo contrario lo ma.º con-
forme à just.º como uno mismo, y en su la just.
oficac.º de V.º exponer à dho.º mi Srelado q.º el tras-
pase del curso lo pague de la masa comun; y q.º
si se declara erre.º anticipado, no pase à in-
tervenirme nueva molestia, tanto

A V.º pido y suplico se sirva proveer, y mandar como lle-
vo pedido, p.º de just.º q.º juro in verbo sacendo
si facto peccore no proceda de malicia V.º

En
14 Domingo Louiano de diendo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Del Paraguay 30 de Diciembre de 1799.

Informe el Sr. D. Comendador lo que baya en el
particular a continuacion de este Excmo.

N. Excmo. General.

Manuel Ponce
Cano, Not. p. a. de P. de P. de P.

En este mes de Diciembre de 1799
arriba al Sr. D. Comendador Domingo Mariano
Ponce; con lo que se dice.

En el mismo dia en que en el P. de P. de P.
P. Comend. p. defecto presentados en el De-
creto de arriba; con lo que se dice.

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Entre poses los años de 1800 y 1801.

En cumplimiento de lo parecido por el Sr. Sr. Intend. de esta P. de Sta. Cruz, en Decreto de 30 de Diciembre del año de 1799. que dice; Expone, q. nada hay; q. informan de nuevo, sin q. se pruden las razones todas de mi parte informante, y luego de la Superioridad de S. F. q. temiendo las presentes, en virtud de ellas haga favor a este mi subdito p. su Decreto final q. no tiene lugar su súplica, por q. no se halla en el caso de la mas minima rebeldia, ni opacion, q. solo es quando podia impetrar la proteccion Real, y antes lo q. el dice q. quiere vindicar su honor, es el que yo tambien quiero por el, como por toda mi Comunidad, ocultando todo, y q. no se manifiesta al publico, y q. tambien es lo mismo, si q. me da la prudente providencia de su S. sobre q. procuro yo contentar todo; lo q. estoy procurando con la mayor exactitud; pero como el Sr. Referido no sabe las razones, q. me asisten p. no vale Judicialmente dice q. teme, donde nada hay, q. teme. Por tanto es conveniencia, el q. su S. se mandare q. se aquiete y siga en la posesion de su honor, q. las correcciones

secretas a nadie pueden haber pender este
honor, y antes son mercedas del erario
del Rey de Francia con esta carta.

Elto es quanto precede
de las mercedes de particular a sus. 2.
Erreno de 1800.

M. Pened. Licero de V. S.

Fu. Alonso Puig
Erreno de 1800

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a title or header.]

[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and damage. The text appears to be a formal document or a letter, possibly containing names, dates, and specific details. Some words are more legible than others, but the overall content remains obscured.]



Un cuartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Suba para los años de 1800 y 1801.

D



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Enba p[ro]p[ri]o de los y Bat.

Don Domingo Coriano

Yo Don Domingo Coriano de ... en la ...
Lic. Tit. Comendador Titular de ... del Paraguay
Comendador de este Com. de S. Jose de la mis
ma Ciudad actual Procurador de sus Estudios, ante Ud por
el Recurso que me ha precedido, a cuya luz en dho. recurso y
Recurso que a consecuencia de mi segundo pedimento ...
este Superior juzgado se tiene impartido el auxilio de la
fuerza pasando espreso ami P[re]lado para que, o provea
a los tres escritos que tengo presentado, o los remita a la
Audencia Pres. de Buenos Ayres para que en su vista y
da S. A. declarar, lo que hallare por conveniente, se digno
esta Superioridad el dia 3o de Diciembre del año proximo
parado expedir el sig. decreto: Informe el R. P. Comen-
dador, lo que haga en el particular a continuacion de
este escrito, y jure que el presente decreto se cumple (habian-
do con la judicial moderacion) a las R. disposiciones de
N[ost]ro Señor, debe la irregularidad de Ud. revocarlo por
contrario imperio, e impartir la y llamamiento ...
como lo tengo pedido en mis dos anteriores pedimentos

que así es de derecho por lo general y siguiente =

El impetrar el auxilio de la fuerza y el al-
zapla son dos cosas muy distintas, en tal conformidad que
aquel no mira otro objeto que a parar un proceso con la or-
denancia al Puelado de la Real Audiencia, para que, u. s. m. se apela
al Rey, y que se despache, o que se haga al Señor
en justicia, y de lo que se despache los autos a S. A. y
otro es una negativa privativa del Soberano de alzar
fuerza, que ocasiona la denegacion de justicia, de que se
que el impetrar el auxilio no le es prometido al Jue-
dinario, por el informe, ni aun extrajudicial, quanto men-
judicial, para prestar su oficio, por que el pedir el informe
mira al conocimiento de la causa, lo que es privativo de
Jurisdiccion Suprema de S. Mag. para poder conocer si el
lado hace la fuerza, o no la hace segun lo dispuesto de
ley 4. t. 15. lib. 4. Recop. que dice así. La Jurisdiccion Crimi-
nal, que los Reyes han por mayoria y consenso Real que
de hacer, y cumplir, donde los otros Señores y Señores la man-
non, declaramos, que esta no se pueda ganar, ni precariable
otro tiempo, ni por otro alguno. Y lo la tiene concedida a las Ch-
venias en las causas ordinarias, como es la que, extendido se
aparece de las leyes que estan expresas de la ley 34
la 40. del tit. 5. lib. 2. de la misma Recop.

En esta consideracion se ha de servir la
viddad de dō. Sin mas demora impetrar el auxilio en la
mos terminos que tengo pedido en mis dos escritos anteriores
por que caso omiso, o denegado, protesto, Señora, por vna, de
taer, y quantas veces me permitta el dō, que me pide en la

cion de hacer ante ... la mas justa guerra. Por tanto =

A Vd pido y aplico reserva, mazon, y mandas como hevo pedido, por
ex am de justicia que fue un verbo sacro otro facto, pecto
re no procedor de manosa

Domingo Soriano de Liendo
En ...
En ...

haviere recado de atencion por el Escibano
para que el R.P. Comendador provea los
excusos que tiene presentados Fr. Domin.
go Soriano.

Gonzales

Ance mi

Manuel Benier

En este dia hice notorio el Decreto ... a
el R.P. Comendador Sr. Alamos ...
el Recado de atencion; de ello doy fe

Benier

En el mismo dia hice saber ... de arriba

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

Sub. para España de 1800 y 1801.

Al Sr. P. Perceval Sr. Domingo,
Español de Lima en la Península; de ella del

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y SEVE.

Staba para los años de 1800 y 1801
1^a 2^a
100

El Sr. D. Domingo Lozano de Sandoval
en la q. Theologia de S. J. y act. Preg. de la
Civ. de este Con. Grande de S. J. de la Ba-
raguay, seg. proceda de dno ponero y dno, q.
seg. en tablado el recurso de la fuerza an-
te la Audiencia Pretorial de B. J. y p.
recurso se hace presente por presente los
informes q. dio a V. mi. Prelado: en esta
virt. se hade reviva la integridad de V.
mandar al C. C. me ent. que una co-
pia autorizada del expediente, q. con-
este superior Togado. L. C. q.

A V. pido y suplico se viva provea y mandan
como llevo pedido p. ser asi de just. L.

D. Domingo Lozano de Sandoval

[Signature]

on 7
Aum. y Junio 9. de 1800.

Autos.

P. B. G. G. G.
[Signatures]

Vertical text on the left margin, possibly a library or archival stamp.

Anno. y Junio 20. de 1800.

Virros; dese la copia legalizada que p...

Ribera y Gornalitz

Antemi

Manuel Penas

Proy. No. 1.º del. esp. No. 1.º

En quince de Julio del mismo año
testimonio integro de este Exped. en papel
del sello quarto al R. P. Fr. Domingo
de Siendo; de ello doy fe

Penas

... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...

... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...
... de los señores ...



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Suba para continer de B... 180...